

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 091

Diciembre 13 de 2004

"Por la cual se actualiza la reglamentación sobre subsidio para estudiantes de escasos recursos económicos y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la reglamentación vigente sobre subsidios para estudiantes de escasos recursos económicos con el fin de adecuarlos a las condiciones actuales de la Universidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Otorgar como subsidio de estudios para estudiantes de pregrado de escasos recursos económicos un valor mensual equivalente al 30% de un salario mínimo mensual legal vigente; este subsidio será otorgado por el respectivo Comité de Asignación de Subsidios.

ARTICULO 2º. El Comité de Asignación de Subsidios estará conformado por:

- a) El Vicerrector de Bienestar Universitario o su delegado.
- b) El Jefe de la Sección de Desarrollo Humano y Promoción Socioeconómica.
- c) La Trabajadora Social que coordina el Programa de Subsidios en la Sección de Desarrollo Humano y Promoción Socioeconómica.
- d) Dos representantes de los estudiantes subsidiados.

ARTICULO 3º. Los requisitos para acceder a dichos subsidios son:

- a) Ser estudiante de pregrado debidamente matriculado en Programas Académicos de Cali.
- b) Para la adjudicación inicial del subsidio el estudiante deberá acreditar un promedio de notas acumulado igual o superior a tres (3.0). Para mantener el subsidio el estudiante no podrá incurrir en bajo rendimiento académico.
- c) Estar matriculado en segundo semestre o superiores.
- d) Presentar tabulado de matrícula académica y financiera vigentes.
- e) Pertenecer a los estratos 1, 2 o 3 y preferiblemente con núcleo familiar radicado fuera del perímetro urbano de la ciudad de Cali.
- f) Diligenciar formato de solicitud.
- g) Tener matriculado, en forma definitiva, un mínimo de doce (12) créditos. (Después de la fecha de adiciones y cancelaciones),
- h) Entregar los documentos que acrediten los anteriores requisitos en la Sección de Desarrollo Humano y Promoción Socioeconómica, en las fechas que para tal efecto determine la Universidad, exceptuando situaciones de calamidad, las cuales deben ser certificadas.

PARAGRAFO 1º. Al inicio de cada semestre, después de realizada la matrícula académica y por el término de un mes, se recibirán las solicitudes para subsidio, término que sólo se prorrogará si se presentan situaciones de anormalidad en la Institución.

PARAGRAFO 2º. Excepcionalmente casos de estudiantes con un número inferior a 12 créditos matriculados y que estén enfrentados a situaciones especiales podrán ser puestos a consideración del Comité

PARAGRAFO 3º. Serán considerados para la adjudicación de los subsidios los estudiantes que se encuentren matriculados en Trabajo de Grado así el estudiante no tenga los créditos exigidos en el literal g) del presente Artículo.

ARTICULO 4º. El Comité estudiará las solicitudes que reúnan los requisitos contemplados en la presente Resolución, teniendo en cuenta los criterios de valoración y evaluación del estudio socioeconómico realizado por los profesionales de Trabajo Social, que incluyen la utilización de herramientas como la visita domiciliaria, la entrevista, verificación de documentos, entre otras.

ARTICULO 5º. Este beneficio podrá adjudicarse máximo hasta por cinco (5) periodos académicos durante el programa académico inicialmente matriculado.

ARTICULO 6º. El derecho al subsidio se pierde cuando el estudiante:

- a) Cancela la matricula académica.
- b) Incurre en bajo rendimiento académico.

- c) Se comprueba fraude o inexactitud en la documentación o información presentada.
- d) No reclame el subsidio en las cuatro primeras semanas sin justa causa.
- e) Presente sanción disciplinaria según reglamento de la Universidad.

ARTICULO 7º. No tendrán derecho a subsidio los estudiantes que reciban ingresos mensuales superiores a un salario mínimo mensual legal vigente o bonificaciones.

ARTICULO 8º. El subsidio de estudio para estudiantes de escasos recursos no cubrirá los periodos de receso académico.

ARTICULO 9º. Se reconocerá a los estudiantes subsidiados un auxilio para material bibliográfico por el mismo valor del subsidio mensual otorgado, el cual se pagará sólamente al inicio de cada semestre académico.

ARTICULO 10º. El pago del subsidio se hará al vencimiento de cada mes de manera personal, con la presentación del documento de identidad del subsidiado.

PARAGRAFO 1º. En caso de pérdida del documento de identidad, se deberá instaurar la respectiva denuncia, la cual se presentará a la Tesorería de la Universidad, para que ésta emita la autorización al Banco para hacer efectivo el pago.

PARAGRAFO 2º. En caso fortuito o de fuerza mayor se pagará a otra persona mediante la presentación ante la Tesorería de la Universidad de una autorización firmada con la respectiva huella dactilar del beneficiario del subsidio.

ARTICULO 11º. Los casos especiales que no se ajusten a los requisitos establecidos en la presente Resolución, serán estudiados por el Comité de Adjudicaciones de Subsidios y deberán ser aprobados mediante Resolución de Rectoría.

ARTICULO 12º. A partir del año 2005 el número total de subsidios será de 450 cupos.

ARTICULO 13º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 045 de junio 29 de 1994.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Despacho del Gobernador, a los 13 días del mes de diciembre de 2004.

El Presidente,

ANGELINO GARZON

Gobernador del Departamento

UNIVERSIDAD DEL VALLE RESOLUCION No. 091-04 C.S.

6

del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General